



COMPETENCIA EDUARDO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA 2023

CASO GZR VS. REPÚBLICA DE SAN BORONDÓN

ACLARACIONES AL CASO HIPOTÉTICO

I. Aspectos generales

En atención a las preguntas recibidas por las partes, a continuación, se exponen las siguientes aclaraciones que fueron consideradas pertinentes para resolver el caso hipotético y, por lo tanto, forman parte integral del texto del mismo. Aspectos relacionados directamente con el conocimiento del funcionamiento del Sistema Interamericano fueron omitidos. Debido a que varias preguntas se repetían o hacían alusión a un mismo tema, fueron agrupadas y contestadas de manera conjunta.

Debe destacarse que los hechos descritos en el caso y en las aclaraciones presentadas a continuación, se deben considerar como la única plataforma fáctica del asunto sometido ante la Corte y son los relevantes para resolver las controversias jurídicas que se plantean. Las partes deben abstenerse de ampliar o modificar estos hechos.

II. Sobre los hechos del caso

1. Referente al punto 50 ¿Cuáles son las irregularidades que consideró la Jueza Martina Justicia en el proceso de vacancia seguido en contra de la presidenta Jones por el Congreso?

La sentencia de la Jueza Martina Justicia tuvo en consideración que no se observaron las garantías suficientes del debido proceso en un procedimiento constitucional que limitaría los derechos políticos de Mariana Jones. Citan jurisprudencia de la Corte IDH, particularmente el *Caso Tribunal Constitucional Vs Perú*, donde se consideró que pese a que se trata de un procedimiento ante un órgano político como es el Congreso de la República, este debe adecuarse a las garantías del artículo 8 de la Convención Americana. Por un lado, determinó que hubo graves incumplimientos procedimentales, insuficiencia de quórum y el cambio de la naturaleza presencial a virtual, limitando la participación de manera abrupta de ciertos legisladores. Por otro lado, sustancialmente se privó del derecho a la defensa de la señora Jones al no permitírsele comparecer a ella o a su representante.



2. ¿Cuál es el contenido y efectos jurídicos de la sentencia de amparo del 4 de abril de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional de San Borondón que declara inconstitucional el proceso de vacancia por la violación de los derechos políticos de Mariana Jones?

De conformidad con el párrafo 50, el efecto de la sentencia de 4 de abril de 2023 fue la declaración de nulidad de las actuaciones del Congreso.

3. En relación con el procedimiento de vacancia: ¿con base en qué causal se inició? ¿qué tipo de mayoría se requería para declararlo procedente? Y, ¿cuál fue el resultado de la votación?

La causal utilizada fue el inciso 2 del artículo 123 de la constitución Política. Se requería mayoría calificada. El total de los Congresistas es de 130. El resultado de la votación fue aprobar la vacancia, según indica el párrafo 38.

4. La sentencia del tribunal constitucional que resuelve el asunto sobre Mariana Jones cita Jurisprudencia de la Corte IDH, ¿lo hizo como *soft law* o como derecho positivo vigente?

La sentencia señala expresamente que está realizando un control de convencionalidad. Establece que la jurisprudencia de la Corte Interamericana es vinculante para el Estado sanborondano y que las actuaciones de los órganos de jurisdiccionales están sujetas a una interpretación conforme de las obligaciones estatales con el ordenamiento jurídico interamericano.

5. Conforme a los párrafos 51 y 52, en relación con el proceso penal de Manuel Díaz por el asesinato de las personas integrantes de GZR ¿Cuáles fueron las causas de muerte de estas y las medidas tomadas en consideración de su interseccionalidad?

Los siguientes son extractos del dictamen médico: “Las autopsias practicadas a los cuatro cadáveres permiten establecer la causa de las muertes relacionadas de forma directa y proporcionada con impactos de proyectiles de arma de fuego en los territorios cefálicos en el caso de los señores Pérez y Fernández. Independientemente, de que las señoras Franco y Béjar, recibieron sendos impactos de proyectiles de arma de fuego en los territorios cefálicos, es evidente que ambas sufrieron lesiones previas en un cuadro de policontusión en diversas partes del cuerpo con fracturas costales en ambos hemitórax y hematoma retroperitoneal como consecuencia de golpes”.

La fiscalía no consideró que sea posible llevar el caso como un feminicidio, sino como delito de odio. Al preguntársele a la fiscal sobre el porqué, ella alegó que existiría jurisprudencia del año 2000 en que el Tribunal Constitucional de San Borondón determinó que las mujeres trans no pueden ser sujeto pasivo del delito de feminicidio.

6. Conforme al párrafo 31 donde señala que Ramona Béjar, si bien no lo había hecho público, sería una mujer trans, pero no especifica si se identifica como una mujer transexual o transgénero y en cualquiera que sea el caso en las resoluciones judiciales ¿se utilizó su deadname?

Ramona Béjar se autoidentifica como una mujer. Además, sus documentos en el registro civil la identifican bajo el sexo “femenino”. Por ende, todas las resoluciones judiciales utilizan el nombre y sexo registrado, es decir, Ramona Béjar y femenino.

7. ¿Cuál fue la fundamentación y motivación de la revocación sobre la autorización oficial de la marcha del 8M y las medidas implementadas para hacerla efectiva? Esto por lo que ve al párrafo 35

La presidenta decidió cancelarla, con base en el *pritt* publicado en su cuenta oficial el 6 de marzo de 2023, el cual lee: “[I]a marcha del 8 M crea solo polarización y violencia, como Presidenta he decidido cancelarla. San Borondón no tolerará más ideología de género”. Para hacer efectiva su voluntad dispuso de la presencia de policía antidisturbios que portaban armas no letales para un eventual enfrentamiento. Al respecto, véase párrafo 28.

8. Siendo que se estaba en presencia de un contexto volátil y empezaron a lanzar piedras al escenario donde se encontraba Ramona Béjar, en virtud del párrafo 43 de los hechos del caso: ¿por qué no se impidió el ingreso de Ramona Béjar, Luz María Franco, Rodolfo Pérez y Manuel Fernández y la turba de 45 personas al Congreso?

De acuerdo con las investigaciones dirigidas por la Fiscalía en el presente caso, no fue posible determinar las razones por las cuales la seguridad del Congreso no impidió el acceso a los manifestantes.

9. ¿Cuál es el contenido de la Directiva Ministerial N° 394 del 4 de abril de 2023 “MININTER”?

Al respecto, véase el párrafo 54:

Dicha norma conocida coloquialmente como la “directiva del apagón digital” regulaba la posibilidad de la interrupción intencional y controlada de los servicios de internet en un sector, distrito, región o, incluso, en todo el país, para preservar el orden público. Esto podía ser realizado por varias razones, como una medida de seguridad en caso de disturbios civiles, una respuesta a un ciberataque o una medida de control de la información en caso esta esté llevando inminentemente a “cometer un delito”. La



directiva designaba este procedimiento en el más alto grado de confidencialidad existente en la normativa de San Borondón: secreto alto.

10. ¿Cuál es la situación del gobierno de Darnay en la actualidad?

Véase los párrafos 47 a 49. Además, el señor Charles Darnay despacha desde una oficina, ha nombrado ministros, tiene representaciones diplomáticas y actúa como si fuera el actual gobernante de San Borondón.

11. ¿Por qué no se notificó al gobierno de Darnay con la petición y el informe de la CIDH?

No es posible determinar ni conocer los motivos de las actuaciones de la Comisión Interamericana, siendo que en el escrito de sometimiento e Informe de Fondo del caso ante la Corte Interamericana no se refirió al respecto. Debe recordarse que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son órganos independientes del Sistema Interamericano, por lo que, las actuaciones de cada uno, son ajenas a las del otro.

II. Sobre Pritter Inc.

12. ¿Cuáles fueron los “otros” pritts a los que hace referencia el párrafo 31? // ¿Cuál era el contenido de los *pritts* posteriores de la presidenta Jones que hicieron trascender la idea de que Ramona era una mujer trans?

El contenido de dichos *pritts* se enmarcan en la misma línea de los pritts de la Presidenta Mariana Jones de 6 y 7 de marzo de 2023, relacionados con “no tolera[r] más la ideología de género” y “luchar contra la dictadura trans de GZR”. Fueron realizados por personas que apoyaban tal postura. La Presidenta Jones interactuó con otros *pritts* que se referían al hecho de que Ramona Béjar era una mujer trans.

13. ¿La presidenta Mariana Jones o alguna autoridad del Estado de San Borondón hizo alguna declaración respecto de los *pritts* publicados por el usuario “@desenmascarocomunistas” referentes al siguiente *pritt* “Quien asesine a Ramón Béjar está haciéndole un favor a la patria, ha asegurado la fiscalía que no perseguirá su muerte penalmente como un delito, puesto que se trata de un acto de legítima defensa a la patria #muertealatrans”?

La Presidente Mariana Jones le dio “me gusta” al *pritt* de “@desenmascarocomunistas” referido en la pregunta en cuestión.



14. ¿Qué tipo de relación guarda Pritter con el Oversight Board, a efecto de que las decisiones de este órgano tengan carácter obligatorio?

Pritter creó el Oversight Board como un órgano independiente. El instrumento principal que lo gobierna es la “Carta”, que establece la relación con Pritter, las reglas que aplican a sus miembros y la forma de seleccionar a sus miembros. La “Carta” garantiza la independencia e imparcialidad en el proceso de selección del Oversight Board, así como en el marco de sus competencias de revisión. Así, el Oversight Board desempeña la función de proporcionar una revisión independiente y transparente de las decisiones de moderación de contenido de la plataforma, tomando decisiones finales en casos específicos de controversia.

Las decisiones del Oversight Board son vinculantes, siempre que su implementación no viole la ley. También hace recomendaciones sobre cómo Pritter debe manejar escenarios similares en el futuro. Estos incluyen sugerencias para aclarar sus políticas y mejorar los procesos para revisar el contenido.

15. ¿Bajo qué parámetros el algoritmo de Pritter y/o sus revisores determinaron que los pritts publicados por Mariana Jones los días 6 y 7 de marzo debían permanecer en la plataforma?

Al respecto, véase los párrafos 24 y 25. Se conoce el enfoque de la Política de Pritter para determinar lo que debe permanecer o no en la plataforma. No obstante, las precisiones con las que actúa el algoritmo no han sido develadas por la empresa al considerarlo información confidencial.

24. En aplicación de la Política de Pritter, el enfoque tiene tres partes: 1) Eliminación: En caso de que Pritter identifique contenido que viola las Normas de la comunidad y las Políticas de publicidad de la plataforma, tales como lenguaje que incita al odio, cuentas falsas o contenido relacionado con el terrorismo, la empresa procederá a eliminar dicho contenido de sus plataformas para garantizar la seguridad, autenticidad, privacidad y dignidad. 2) Reducción: La plataforma busca alcanzar un equilibrio entre fomentar la libre expresión y mantener “un entorno auténtico”. Si los socios encargados de verificar la información detectan contenido falso, Pritter reduce su alcance en la sección de noticias y otros espacios de la plataforma. 3) Información: Pritter aplica etiquetas y notificaciones rigurosas de advertencia en el contenido verificado para que los usuarios puedan visualizar las conclusiones a las que llegaron los socios y, así, tomar sus propias decisiones acerca de qué contenido leer, en qué confiar y qué compartir.

25. Si bien las políticas establecen de manera general la posibilidad de reducir el contenido peligroso, son absolutamente silentes sobre la posibilidad de aumentar la visibilidad o catalizar la reproducción de contenido. En ningún caso, la empresa ha



compartido públicamente detalles específicos sobre cómo funciona su algoritmo, aunque ha proporcionado información general sobre cómo se personalizan los “feeds” de los usuarios. En general, se sabe que el algoritmo de Pritter utiliza una variedad de señales como la actividad del usuario, las interacciones con otros usuarios, el contenido del pritt y la información de la cuenta para determinar qué Pritts aparecen en el “feed” de un usuario y en qué orden. Ante críticas, Pritter ha introducido una función llamada "Mostrar los pritts más recientes primero", que permite a los usuarios optar por ver los pritts en orden cronológico inverso, en lugar del orden determinado por el algoritmo.

Con base en lo anterior, únicamente Pritter puede saber cuáles son fundamentos en el caso particular para que los pritts publicados por Mariana Jones los días 6 y 7 de marzo debían permanecer en la plataforma.

16. Considerando el protagonismo de Pritter antes, durante y después de los sucesos del 8M: ¿Cuáles son los principales puntos resolutivos de la cooperación entre el CEO de Pritter y San Borondón a fin de canalizar los "excesos que pudieran cometerse en Pritter"? // ¿A qué conclusiones con base al papel que jugó Pritter en los sucesos del 8M se llegó en la reunión que tuvo la presidenta Jones y el CEO de la Red social?

Según se indicó en el párrafo 55, de la conferencia de prensa posterior a la reunión entre la Presidenta Jones y el señor Noel Kasm, CEO de Pritter, no trascendieron mayores detalles sobre cómo se materializaría la cooperación entre el Gobierno de Jones y Pritter.

17. ¿Existe algún estudio sobre cómo los algoritmos pudieron haber favorecido a determinados Pritts?

No existe ningún estudio sobre esa naturaleza. Según se indicó en el párrafo 25, en ningún caso, la empresa ha compartido públicamente detalles específicos sobre cómo funciona su algoritmo, aunque ha proporcionado información general sobre cómo se personalizan los “feeds” de los usuarios. En general, se sabe que el algoritmo de Pritter utiliza una variedad de señales como la actividad e interacción del usuario; no obstante, Pritter también ha introducido una función llamada “Mostrar los pritts más recientes primero”, que permite a los usuarios optar por ver los pritts en orden cronológico inverso, en lugar del orden determinado por el algoritmo.

18. ¿Con base en qué parámetros los revisores de Pritter Inc. “reducen” el alcance de los Pritts determinados como contenido falso?

De acuerdo con la Política de Pritter, uno de sus enfoques es la “Reducción”, con el fin de “alcanzar un equilibrio entre fomentar la libre expresión y mantener ‘un entorno auténtico’”. Tal como se indicó en el inciso 2) del párrafo 24, si los socios encargados de verificar la información



detectan contenido falso, Pritter reduce su alcance en la sección de noticias y otros espacios de la plataforma. No obstante, se reitera que, con base en lo señalado en el párrafo 25, si bien las políticas establecen de manera general la posibilidad de reducir el contenido peligroso, en ningún caso la empresa ha compartido públicamente detalles específicos sobre cómo funciona su algoritmo. Tampoco existen parámetros determinados sobre cómo los revisores actúan para reducir el alcance.

III. Sobre el Ordenamiento Jurídico de San Borondón

19. Referente al párrafo 6 ¿Qué es lo que establece la Constitución sobre la “abierta ruptura constitucional”?

La Constitución Política no contiene el concepto de “abierta ruptura constitucional”, tampoco los órganos jurisdiccionales han precisado su sentido y alcance, por lo que se entiende que es una valoración que se debe realizar en el caso concreto.

20. ¿La Constitución contempla normas respecto de la denuncia de los tratados internacionales? // ¿Cuáles son los requisitos en la legislación interna del Estado de San Borondón para realizar una denuncia a un tratado internacional?

La Constitución Política no establece de forma expresa normas respecto a la denuncia de los tratados internacionales sino respecto de su aprobación. Esta materia se precisa a la luz de lo dispuesto en el propio tratado internacional, o de acuerdo con lo que señala la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y los principios generales del Derecho Internacional Público.

21. ¿El Vicepresidente tiene facultades para celebrar tratados internacionales?

De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de San Borondón, la aprobación de los tratados internacionales se da de la siguiente manera:

Artículo 25: Aprobación de Tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos
2. Soberanía, integridad del Estado y límites geográficos
3. Obligaciones financieras
4. Defensa Nacional



22. ¿Conforme a San Borondón existe algún marco normativo ante la regulación de redes sociales y medios de comunicación?

No existe un marco normativo para regular las redes sociales. El marco normativo que regula los medios de comunicación se encuentra en la Ley General de Telecomunicaciones 26582 que establece el ámbito y los mecanismos de regulación de las telecomunicaciones, y que comprende el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

IV. Sobre el Procedimiento ante el Sistema Interamericano

23. Referente al párrafo 5 ¿Cuál es el contenido del informe que emitió la CIDH en 1999 en relación con su visita in loco en San Borondón de 1998?

En términos generales, el Informe de la CIDH destacó diversas violaciones a los derechos humanos y manifestó su preocupación por “la concentración de poder, la corrupción generalizada y la falta de independencia del Poder Judicial”.

24. ¿Cuál es la fecha de ratificación por parte del Estado de San Borondón de los siguientes instrumentos internacionales?

- i. La Carta de la Organización de los Estados Americanos: 8 de julio de 1952
- ii. La Carta Democrática Interamericana: no es un tratado multilateral.
- iii. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará): 2 de julio de 1996
- iv. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de - Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador): 3 de julio de 1992.
- v. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 22 de agosto 1979
- vi. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 2 de enero de 1986

25. El párrafo 47 de los hechos del caso señala que la OEA reconoce el gobierno de Charles Darnay. ¿Es el gobierno de Charles Darnay el que, en el corriente ejercicio de la defensa del



Estado, interpuso una excepción preliminar por falta de competencia luego de haber ratificado la CADH nuevamente el 9 de marzo de 2023?

El gobierno de Charles Darnay no tuvo participación alguna en el proceso ante el SIDH.

26. La sentencia del caso por las muertes fue apelada en segunda instancia y quedó firme el 24 de diciembre de 2023, pero la petición ante la comisión fue presentada en junio 2023; ¿hay un error en las fechas o al momento de presentar la petición no se había agotado instancias aún?

Las fechas son correctas, corresponde a la Corte Interamericana determinar cuál es la naturaleza de esa decisión.

V. Sobre la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

27. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución de San Borondón se desprende que para la ratificación de un tratado internacional en materia de derechos humanos, es necesaria la aprobación previa del Congreso, en ese sentido ¿existió tal participación en el proceso de adhesión del Estado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos llevado a cabo por Charles Darnay?

De acuerdo con lo señalado en el párrafo 45:

El día siguiente a las 17:00 la Canciller de la República de San Borondón, hizo llegar a la Señora Chimamanda Pérez el siguiente documento, suscrito por el “Presidente de la República de San Borondón” Charles Daray:

DESPACHO DE LA PRESIDENCIA REPÚBLICA DE SAN BORONDÓN CHARLES DARAY PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE SAMBORONDÓN CERTIFICA QUE: El siguiente documento Instrumento de Ratificación por parte de la República de San Borondón de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". DECLARA: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que el Gobierno de San Borondón reconoce de manera incondicional como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial la competencia y el poder jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de dicha Convención, como si nunca hubiese tenido lugar la denuncia presentada, ello es, ab initio y con efectos retroactivos al 6 de marzo de 2023, fecha en la que habría entrado en vigor dicha denuncia. Esta Declaración se hace por tiempo indefinido. Dado y firmado en San Borondón City el 9 de marzo de 2023.



28. ¿Es obligatoria la participación del congreso para hacer la denuncia de un tratado internacional? y en su caso, ¿existió la participación del Congreso al momento de la denuncia a la CADH en el gobierno de la presidenta Mariana Jones? // ¿El Congreso de la República aprobó la denuncia de la CADH? con base en la Constitución, ¿era necesario que lo hiciera o bastaba la nota de la presidenta Jones?

La Constitución no precisa estos detalles. Lo único que señala la Constitución es que:

Artículo 25: Aprobación de Tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos
2. Soberanía, integridad del Estado y límites geográficos
3. Obligaciones financieras
4. Defensa Nacional

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el párrafo 17 del caso:

Efectivamente, el 6 de marzo de 2022, San Borondón informó a la Secretaria General de la OEA sobre la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los siguientes términos “en nombre de mi Gobierno, me permito manifestar la decisión soberana de la República de San Borondón de denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, razón por la cual, a tenor de lo dispuesto en su artículo 78, mucho agradeceré considere la presente nota como la Notificación de Denuncia, para que, a partir del término establecido en la misma, cesen sus efectos internacionales, en cuanto a ella se refiere, y la competencia de sus órganos para nuestro país, tanto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. La nota, fechada el 6 de marzo de 2022, venía firmada por la Presidenta de la República y fue transmitida a través del Canciller Francisco Dark. La Secretaria General de la OEA tomó nota del instrumento de denuncia de la Convención ese mismo día

29. ¿De acuerdo con la Constitución de San Borondón, tiene el Presidente electo, las facultades para invocar la retroactividad de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir, como si nunca hubiese tenido lugar la denuncia presentada?

La Constitución Política de San Borondón no aclara si el Presidente posee las facultades para invocar la retroactividad de la Convención Americana de Derechos Humanos.

30. ¿Cuándo aprobó el Congreso de la República la CADH? ¿Previo a la ratificación hecha por el Presidente Charles Darnay o con posterioridad?



El 20 de enero de 2000 el Congreso de la República de San Borondón dictó la Ley Nro. 1 de 2000 que “Aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica. Posteriormente la Presidenta Micaela Bustamante y Rivero reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 1 de febrero de 2000.

El 6 de marzo de 2022, mediante nota firmada por la Presidenta Mariana Jones, se informó a la Secretaria General de la OEA sobre la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con ocasión de los debates que tuvieron lugar en el Congreso el 8 de marzo asumió Charles Darnay como “nuevo Presidente de la República de San Borondón”. El señor Darnay hizo llegar a la Secretaria General de la OEA el 9 de marzo de 2023, un “Instrumento de Ratificación por parte de la República de San Borondón de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

31. El párrafo 17 referente a la nota de denuncia de la Convención establece lo siguiente: “mucho apreciaré considere la presente nota como la Notificación de Denuncia, para que, a partir del término establecido en la misma, cesen sus efectos internacionales”, a ¿qué término refiere la nota y de cuánto es?

Al respecto, el artículo 78 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

Artículo 78:

1. Los Estados Partes podrán denunciar esta Convención después de la expiración de un plazo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma y mediante un preaviso de un año, notificando al Secretario General de la Organización, quien debe informar a las otras partes.

2. Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.